

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOLNES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.= ..... \$1'000.000,00

**T O T A L -----\$1'000.000,00**

Neiva, Octubre 7 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

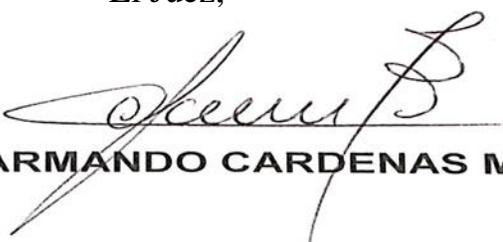
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, siete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= ..... \$1'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, a cargo del demandante =JAIME VEGA MENDEZ= .....\$ 414.058,00

**T O T A L - - - - - \$1'414.058,00**

Neiva, Octubre 7 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, siete del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 7 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ANA MARÍA SUAREZ CORREA

DDO. COMFAMILIAR DEL HUILA

Rad. No. 2017-037

**AUTO**

Visto hay objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa:

Ha existido error del Juzgado al valorar las condenas por costas, pues si bien las de primera las impuso el juzgado en contra de la demandante, el Superior revocó esta condena y las redujo al 50%, y a su turno condenó a la demandada al pago de un salario mínimo por las de segunda instancia.

Con esta precisión, las costas que se ejecutan corresponden a lo indicado por la parte actora, es decir \$500.000.00 por costas de primera instancia, y \$981.526.00 de la segunda instancia, monto al que aplicarle la compensación fulminada (\$1.000.000.00), genera un saldo en favor de la demandante de \$481.526.00. Así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeciones.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 7 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. HUGO FARID ROJAS BARRERA

DDO. INDUHUILA S.A.

Rad. No. 2018-333

**AUTO**

Visto hay desistimiento de la solicitud de adición de auto del 13 de septiembre del 2022, presentada por la parte actora, se admitirá.

Adicional se le recuerda al apoderado de la parte actora, en este proceso no existe morosidad alguna, su recurso de apelación en contra de la sentencia de primer grado se otorgó y tramito, ante su insistencia se regresó el proceso para decidir sobre medidas cautelares, que le fueron decididas negativamente a la mayor brevedad, y nuevamente interrumpe el proceso solicitando adición de auto, solicitud de la que ahora desiste. Así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el desistimiento de la petición de adición del auto del 13 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO: REMITIR**, nuevamente el proceso al Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 7 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

DTE. JOSÉ AMIR GONZALEZ GUTIERREZ

DDO. SUCESIÓN RAMÓN ALFONSO TOVAR

Rad. No. 1998-143

### AUTO

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 26 de septiembre del 2022, que ordenó tener por cancelada la cuota parte de la acreencia ejecutada por la demandada MARÍA PAULA TOVAR DÍAZ, y para el efecto se:

### CONSIDERA

Aclara el apoderado recurrente, no puede excluirse a una de las accionadas por el pago de la cuota parte de la acreencia ejecutada, por ser la obligación indivisible.

El apoderado de la parte demandada no contestó el recurso.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, no repondrá la providencia impugnada atendiendo la obligación cancelada por la señora MARÍA PAULA TOVAR DÍAZ deviene de su condición de heredera del señor RAMÓN ALFONSO TOVAR, lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1580 del Código Civil, solamente la hace responsable de la cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria.

Ahora, la obligación que se ejecuta es divisible al tenor de lo regulado en el artículo 1581 del CC, habida cuenta que corresponde a sumas de dinero, ya definida en su monto en este proceso, con la aprobación de la liquidación del crédito.

De otro lado se recuerda el artículo 1582 del CC señala, una obligación solidaria no le genera el carácter de indivisible, razón por

la cual el artículo 1583 del mismo código enseña, cada uno de los codeudores es solamente obligado al pago de la suya.

Por lo tanto, si la señora MARÍA PAULA TOVAR DÍAZ, canceló su cuota parte de la obligación que se ejecuta, de acuerdo a su porción hereditaria, debe terminarse el proceso ejecutivo como lo ordena el artículo 461 del CGP.

Cabe resaltar, la aceptación del pago parcial de la obligación, no deja en peligro su cancelación, pues el proceso continuo con los restantes herederos del accionado, y adicional existe un bien inmueble cautelado que garantiza el pago de la obligación.

Al ser apelable el auto que termina el proceso, en este caso, parcialmente, se concederá.

Adicional, se agrega al proceso el comisorio del secuestro del bien inmueble embargado. Así se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 26 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO: CONCDER** el recurso de apelación formulado que se tramitará en el efecto suspensivo ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad Sala Civil, familia, Laboral, remítase el expediente digitalizado.

**TERCERO: ANEXAR** al proceso el comisorio del secuestro del bien inmueble embargado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

